

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 171 de la Ley N° 15.079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

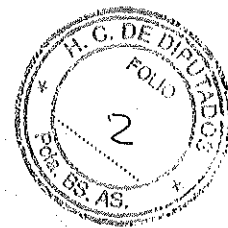
“ARTÍCULO 171.- Las utilidades brutas producidas por la modalidad de los juegos “on line” se distribuirán de la siguiente manera:

a) Un ocho por ciento (8%), cuyo monto resultante se distribuirá de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Un quince por ciento (15%) a la totalidad de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, distribuido en base al Coeficiente Único de Distribución establecido de acuerdo con la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya.

2. Un quince por ciento (15%) con afectación específica y exclusiva al financiamiento, fortalecimiento y sostenimiento de los Clubes de Barrio, según Ley Nacional 27.098 de Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, radicados en la Provincia de Buenos Aires.

Los recursos correspondientes al presente apartado serán distribuidos entre los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en base al Coeficiente Único de Distribución establecido de acuerdo con la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya, debiendo los Municipios destinarlos íntegra y exclusivamente a su



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

distribución entre los Clubes de Barrio radicados en sus respectivos partidos, conforme los criterios, requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación.

Los recursos establecidos en el presente apartado no podrán ser utilizados por los Municipios para financiar gastos corrientes, gastos de funcionamiento, obras, servicios, erogaciones de carácter general ni ninguna otra finalidad distinta a su transferencia a los Clubes de Barrio beneficiarios.

Dicha afectación deberá ser individualizada en el Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a cada ejercicio, garantizando su identificación, determinación y transferencia a los Municipios con el destino específico aquí establecido.

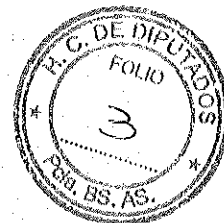
3. Un setenta por ciento (70%) a Rentas Generales de la Provincia para atender acciones inherentes a educación, promoción y asistencia social.

b) El porcentaje remanente corresponderá al operador, previa deducción del canon que se fije en función de lo previsto en el artículo 173.

A todos los efectos, determinase que la utilidad bruta es la diferencia entre el importe correspondiente al monto total ingresado en concepto de apuestas y los importes abonados en concepto de premios."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 171 de la Ley N° 15.079, estableciendo una nueva distribución de los recursos provenientes de las utilidades brutas generadas por los juegos desarrollados bajo modalidad "on line" en la Provincia de Buenos Aires, incorporando a los Clubes de Barrio como destinatarios finales de una parte de dichos recursos y fortaleciendo, al mismo tiempo, la participación correspondiente a los municipios bonaerenses.

La expansión de las plataformas de juego y apuestas online constituye uno de los fenómenos de mayor crecimiento de los últimos años. Su accesibilidad permanente mediante teléfonos celulares, la posibilidad de realizar operaciones durante las veinticuatro horas, la utilización de billeteras virtuales, las promociones y bonificaciones y su estrecha vinculación publicitaria con el deporte han modificado profundamente la forma de acceso al juego de azar.

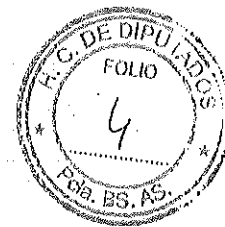
Esta realidad adquiere una dimensión particularmente preocupante cuando alcanza a niñas, niños y adolescentes.

Según el informe Kids Online Argentina 2025, elaborado por UNICEF, el veinticuatro por ciento (24%) de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años manifestó haber apostado dinero online alguna vez. Incluso entre quienes tienen entre 12 y 14 años, el porcentaje alcanza al trece por ciento (13%). Asimismo, seis de cada diez chicos y chicas conocen a alguien que ha realizado apuestas virtuales.

La problemática tiene, además, una relación directa con el deporte. UNICEF advierte que la edad de ingreso a estas prácticas se ubica alrededor de los trece años, vinculada frecuentemente con el acceso a billeteras virtuales, y que la principal puerta



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

de entrada son las apuestas deportivas, especialmente aquellas relacionadas con el fútbol.

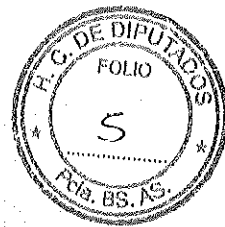
El deporte, que históricamente representa encuentro, juego, esfuerzo, pertenencia y formación colectiva, aparece así atravesado por una lógica diferente, asociada a la posibilidad permanente de obtener una ganancia económica inmediata a partir del resultado de un partido, de una jugada o del rendimiento de un deportista.

La preocupación no se limita a las pérdidas económicas. Los organismos especializados advierten que el desarrollo problemático de estas prácticas puede manifestarse mediante endeudamiento, cambios en el estado de ánimo, irritabilidad, insomnio, retraimiento, deterioro de vínculos familiares y sociales y disminución del rendimiento escolar, entre otras consecuencias.

La propia Provincia de Buenos Aires ha reconocido la dimensión de esta problemática. En 2024, el Ministerio de Salud provincial, junto con el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, avanzó en la conformación de una mesa de trabajo y un Plan Integral de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía, señalando particularmente el impacto que el juego online y las apuestas producen entre los jóvenes.

Frente a esta realidad, el Estado no puede limitar su intervención exclusivamente a regular la actividad y percibir los recursos provenientes de ella. También debe procurar que una parte de los beneficios económicos que genera una actividad capaz de producir consecuencias sociales negativas vuelva a la comunidad, fortaleciendo aquellos espacios que trabajan diariamente en la prevención, la inclusión y la contención.

Allí aparece el rol insustituible de los Clubes de Barrio.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Los clubes representan, precisamente, la contracara de muchas de las problemáticas vinculadas al crecimiento del juego online entre los más jóvenes. Allí donde una plataforma propone una experiencia individual, inmediata y mediada por una pantalla, el club ofrece encuentro, deporte real, esfuerzo compartido, pertenencia, vínculos y comunidad.

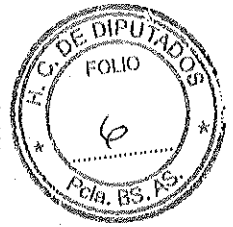
En los clubes, miles de niñas, niños y adolescentes bonaerenses encuentran entrenadores, dirigentes, compañeros y familias; aprenden a ganar y a perder, a respetar reglas, a trabajar en equipo y a construir vínculos con otros.

No se trata solamente de instituciones deportivas. Son verdaderas redes comunitarias de prevención, inclusión y acompañamiento.

En este marco, la iniciativa reivindica asimismo el modelo histórico de organización de los clubes argentinos y bonaerenses como asociaciones civiles sin fines de lucro, administradas democráticamente por sus socios y orientadas al cumplimiento de una función deportiva, social, cultural y comunitaria.

En momentos en que a nivel nacional se ha promovido la incorporación de estructuras societarias con fines comerciales al sistema deportivo, resulta necesario reafirmar el valor de aquellas instituciones cuyo patrimonio, recursos y esfuerzos no se encuentran orientados a la distribución de utilidades, sino que se reinvierten en la propia entidad y vuelven a la comunidad en forma de deporte, infraestructura, formación, cultura, recreación y contención social.

La presente iniciativa constituye también una política concreta de fortalecimiento de ese modelo asociativo. Los recursos previstos no se destinan a sociedades comerciales ni a emprendimientos deportivos con fines de lucro, sino a asociaciones



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

civiles cuyos socios participan democráticamente de su conducción y que cumplen una función social que trasciende ampliamente cualquier resultado deportivo.

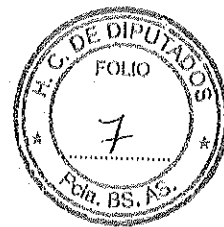
Fortalecer económicamente a los Clubes de Barrio es también contribuir a que las dificultades financieras no se conviertan en una puerta de entrada para la pérdida de su carácter social, comunitario y asociativo. Un club económicamente sostenible cuenta con mayores herramientas para preservar su patrimonio, sostener sus actividades y continuar perteneciendo a la comunidad que lo construyó.

En consecuencia, la afectación propuesta no constituye únicamente una política de financiamiento deportivo. Es también una decisión de política pública en favor de un modelo de club en el que las decisiones se adoptan democráticamente y los recursos se reinvierten íntegramente en beneficio de la institución y de la comunidad.

La iniciativa plantea, en definitiva, una decisión concreta acerca de qué modelo deportivo se pretende fortalecer con los recursos públicos: frente al crecimiento de una actividad económica que convierte al deporte en objeto de apuestas y frente a tendencias que procuran avanzar sobre su mercantilización, se propone que una parte de esos recursos sea destinada a sostener el modelo asociativo, democrático, comunitario y sin fines de lucro que históricamente caracteriza a nuestros clubes.

Por ello, resulta razonable que una parte de los recursos que obtiene el Estado provincial como consecuencia de la explotación legal del juego online sea destinada al fortalecimiento de estas instituciones.

La presente iniciativa no crea un nuevo impuesto, no incorpora un nuevo canon, no aumenta el ocho por ciento (8%) actualmente destinado al sector público y no modifica el porcentaje correspondiente a los operadores. Propone exclusivamente una nueva distribución dentro de los recursos que actualmente percibe el Estado provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

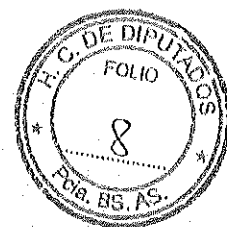
El artículo 171 de la Ley N° 15.079 establece actualmente que el ocho por ciento (8%) de las utilidades brutas producidas por los juegos online tenga destino público. Sobre el monto resultante de ese ocho por ciento (8%), el diez por ciento (10%) corresponde actualmente a los municipios y el resto es destinado a Rentas Generales de la Provincia para atender acciones inherentes a educación, promoción y asistencia social.

La modificación propuesta establece que ese mismo ocho por ciento (8%) sea distribuido en un quince por ciento (15%) para los municipios, un quince por ciento (15%) con afectación específica y exclusiva para los Clubes de Barrio y un setenta por ciento (70%) para Rentas Generales.

El impacto concreto de la propuesta puede observarse en el siguiente cuadro:

Destino	Distribución actual dentro del 8%	Participación efectiva actual sobre utilidad bruta	Distribución propuesta dentro del 8%	Participación efectiva propuesta sobre utilidad bruta
Municipios	10%	0,80%	15%	1,20%
Club de Barrio	—	—	15%	1,20%
Rentas Generales	90%	7,20%	70%	5,60%
TOTAL	100%	8%	100%	8%

De esta manera, por cada cien pesos (\$100) de utilidad bruta generada por el juego online, un peso con veinte centavos (\$1,20) corresponderá a la participación de los municipios; otro peso con veinte centavos (\$1,20) tendrá afectación específica y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

exclusiva al financiamiento, fortalecimiento y sostenimiento de los Clubes de Barrio; y cinco pesos con sesenta centavos (\$5,60) serán destinados a Rentas Generales.

La propuesta tiene además la virtud de incrementar en un cincuenta por ciento (50%) la participación que actualmente reciben los municipios dentro del artículo 171, pasando del diez por ciento (10%) al quince por ciento (15%) del monto distribuible.

Por lo tanto, no existe una competencia entre municipios y clubes por los recursos. Por el contrario, la iniciativa procura fortalecer simultáneamente a dos actores fundamentales de cada comunidad bonaerense: los gobiernos locales y las instituciones sociales y deportivas de sus territorios.

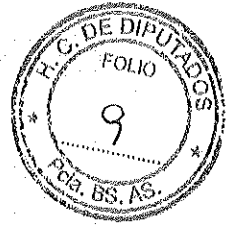
Asimismo, el proyecto establece un mecanismo territorial para hacer efectiva la asignación correspondiente a los Clubes de Barrio. Los recursos afectados específicamente a dicho destino serán distribuidos entre los municipios de la Provincia conforme al Coeficiente Único de Distribución establecido por la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, debiendo cada municipio destinarlos íntegra y exclusivamente a los Clubes de Barrio radicados en su respectivo partido, conforme los criterios, requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación.

De esta forma, los municipios actuarán como vehículos de distribución territorial de los recursos, sin que éstos pierdan en ningún momento su afectación específica. No podrán ser utilizados para afrontar gastos corrientes, gastos de funcionamiento, obras o servicios municipales ni ninguna otra erogación de carácter general, garantizando que los beneficiarios finales sean efectivamente los Clubes de Barrio.

La individualización de esta afectación en el Presupuesto General de la Provincia correspondiente a cada ejercicio permitirá, además, identificar claramente los recursos comprometidos y otorgar previsibilidad a su transferencia y destino.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Se procura así combinar un criterio objetivo para la distribución territorial con la proximidad y el conocimiento que poseen los gobiernos locales respecto de las instituciones de cada comunidad, dejando a la reglamentación la determinación de los requisitos, criterios y procedimientos para su asignación entre las entidades beneficiarias.

A los efectos de esta iniciativa, los Clubes de Barrio son entendidos como asociaciones civiles sin fines de lucro que tienen como objetivo principal el desarrollo de actividades deportivas no profesionales, sociales, culturales y recreativas en beneficio de la comunidad.

Tampoco puede desconocerse que las finalidades actualmente previstas por el artículo 171 para los recursos destinados a Rentas Generales son precisamente educación, promoción y asistencia social. Resulta difícil encontrar instituciones de la sociedad civil cuya actividad cotidiana se encuentre más estrechamente relacionada con esos objetivos que los clubes de nuestros barrios.

En momentos en que muchas de estas instituciones deben afrontar fuertes incrementos en servicios públicos, mantenimiento, infraestructura, seguros, equipamiento, transporte y demás costos indispensables para sostener sus actividades, resulta necesario avanzar hacia mecanismos permanentes y previsibles de financiamiento.

La propuesta se apoya así sobre un principio de responsabilidad y reparación social: cuando una actividad económica regulada genera recursos para el Estado pero, al mismo tiempo, presenta externalidades que requieren políticas públicas de prevención y acompañamiento, resulta razonable que una parte de esos recursos sea aplicada



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

precisamente al fortalecimiento de las instituciones capaces de contribuir a mitigar sus consecuencias.

No se pretende atribuir a los operadores legales la totalidad de una problemática que comprende también un importante mercado ilegal de apuestas. Se pretende establecer un criterio de política pública: que una parte de los recursos públicos provenientes del juego vuelva a fortalecer aquellos espacios que ofrecen a nuestros jóvenes alternativas saludables, vínculos reales y oportunidades de desarrollo.

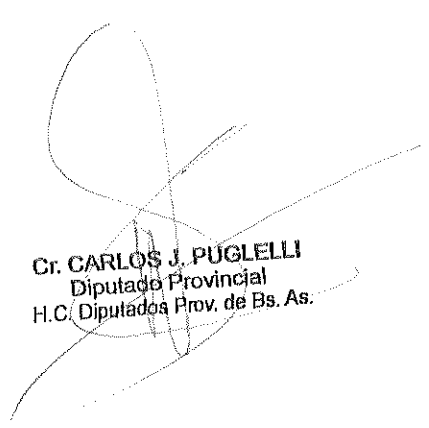
Porque frente a una pantalla que invita a apostar permanentemente, necesitamos clubes con las puertas abiertas.

Porque frente a la promesa del dinero fácil, necesitamos instituciones que enseñen el valor del esfuerzo.

Y porque frente a una problemática que afecta cada vez más temprano a nuestros jóvenes, necesitamos fortalecer los espacios donde encuentran deporte, amigos, referentes y comunidad.

En definitiva, el presente proyecto propone que una parte de lo que genera el juego online vuelva al deporte, a los barrios y a los municipios de la Provincia de Buenos Aires, transformándose en inversión social, prevención, fortalecimiento institucional y oportunidades para nuestras niñas, niños y adolescentes

Por todo lo expuesto, solicitamos los/as Señores/as Diputados/as la aprobación del presente proyecto de Ley.



Dr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.